

LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL

1. Extinción

1.1 Abandono de Trabajo. Extinción del contrato de trabajo por voluntad concurrente de las partes. Art. 241 LCT.

La Sala IX rechazó la demanda del trabajador al entender que el contrato de trabajo se extinguió por voluntad tácita concurrente de las partes en los términos del art. 241 LCT, en tanto, las partes durante casi 8 meses se mantuvieron inactivas reflejando la clara intención de ambas de extinguir el vínculo, teniendo en cuenta que, durante dicho tiempo ni el actor reclamó el pago de sus salarios ni el empleador requirió el retorno a prestar tareas¹.

1.2 Despido. Ley de Bases N° 27.742. Aplicación temporal.

La Sala II desestimó las indemnizaciones agravadas de la ley 25323 y del art. 80 LCT a un despido ocurrido con anterioridad a la ley 27742 pero en donde la intimación fue efectuada después de su vigencia. La CNAT valoró que al momento de producirse las intimaciones las indemnizaciones agravadas ya se encontraban derogadas, sosteniendo que su exigibilidad se configuró recién a partir del incumplimiento del empleador frente al emplazamiento del trabajador. Consideró aplicable el efecto inmediato del art. 7 del CCCN, en tanto, la aplicación de la nueva ley a consecuencias de relaciones jurídicas existentes debe ceñirse a las que aún no han quedado consolidadas. Por último, rechazó la inconstitucionalidad de la ley 27.742, por entender que la simple disconformidad o disgusto con una disposición legal no permite tacharla de inconstitucional²

1.3 Riesgos del trabajo. Comisiones Médicas. Habilitación de la instancia. Cosa Juzgada administrativa.

Un fallo de la Justicia Laboral dejó sin efecto la cosa juzgada administrativa al priorizar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Aunque la Ley 27.348 establece la instancia obligatoria ante las Comisiones Médicas, el tribunal determinó que la apelación ante la Cámara se presentó dentro del plazo legal. Para respaldar la decisión, aplicó de forma inmediata el artículo 25 bis de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742), el cual fija un plazo de 30 días hábiles judiciales para interponer recursos y elimina cualquier plazo menor, ordenando a dar curso a la demanda promovida³.

2. Relaciones sindicales

2.1 Ley de Modernización Laboral. Medida cautelar. CGT. Ley 27.802.

La Cámara Contencioso Administrativo ratificó la decisión de levantar la suspensión cautelar que frenaba más de 80 artículos de la Ley de Modernización Laboral. El tribunal argumentó que la CGT no logró rebatir la presunción de validez constitucional que poseen las normas aprobadas por el Congreso. Asimismo, señaló que la complejidad del asunto no permitía resolver la inconstitucionalidad de forma anticipada, en especial por tratarse de un juicio colectivo con alcance

¹ Expte. N° CNAT 21521/2022/CA1 - "Fernández, Ramón Eduardo c/ Silva, Norma Beatriz s/ despido" - CNTRAB - SALA IX - 27/05/2026

² Expte. N° 24027/2025 - "Coudakis, Alejandro Emanuel c/ Clean 623 SRL s/ despido" - CNTRAB - SALA II - 29/05/2026

³ S.I Nro. 58787 CAUSA Nro. 34.440/2024 - "Martinez, Javier Fernando c/ Prevencion ART S.A. s/ accidente - ley especial" - CNTRAB - SALA VII - 27/03/2026

general (erga omnes). Finalmente, concluyó que no se acreditó un daño irreparable sobre los trabajadores representados por la entidad sindical ⁴.

CORPORATIVO

1. IGJ. Digitalización y presentación de estados contables

La IGJ estableció la digitalización integral del proceso de presentación de estados contables para sociedades, asociaciones civiles y fundaciones. Este nuevo régimen elimina las presentaciones presenciales en soporte físico e incorpora herramientas como el acceso mediante Clave Fiscal, con el objetivo de simplificar los trámites y reducir la carga burocrática. Asimismo, actualiza los plazos y requisitos documentales, fijando las presentaciones obligatorias generalmente entre los 15 y 30 días posteriores a la reunión o asamblea aprobatoria, dependiendo del tipo de entidad⁵.

2. IGJ. Nuevo régimen de notificación electrónica

Se estableció la notificación electrónica como modalidad principal para todas las resoluciones particulares y actos de fiscalización del organismo. Todo trámite ante la IGJ exigirá la constitución de un domicilio electrónico y denunciar un correo de respaldo al inicio de cualquier trámite o primera presentación⁶.

3. IGJ. La digitalización alcanza a todos los trámites

A partir del 10 de agosto del corriente año, todos los trámites registrales del organismo incorporarán el envío electrónico de la documentación inscripta, eliminando definitivamente la entrega en soporte papel. También se elimina la obligación de presentar copias simples o de margen ancho del instrumento original⁷.

Este documento tiene por fin brindar información general y no debe ser interpretado como una opinión legal.

Contacto: Ignacio M. Casares imc@gallo-abogados.com.ar) y/o Sofia Colombres sc@gallo-abogados.com.ar
54-11-4314-6699

⁴ Expte. N° 10308/2026 - "Incidente N° 11 - Actor: Confederación General del Trabajo de la República Argentina. Demandado: Estado Nacional - Poder Ejecutivo Nacional - s/ inc. apelación" - CNACAF - 07/07/2026

⁵ Resolución General 9/2026, publicada en BO 02/07/2026.

⁶ Resolución General 10/2026, publicado en BO 13/07/2026.

⁷ Resolución General 5/2026, publicado en BO 02/06/2026.